

Expediente: **108/22**

Carátula: **PEREZ GABRIELA LUJAN Y OT. C/ ROLDAN NESTOR JAVIER S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **14/03/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ROLDAN, NESTOR JAVIER-DEMANDADO**

20323484350 - **PEREZ, GABRIELA LUJAN-ACTOR/A**

20323484350 - **ALBORNOZ, SONIA CAROLINA-ACTOR/A**

20323655694 - **GALENO SEGUROS S.A, -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 108/22



H3020170260

JUICIO: PEREZ GABRIELA LUJAN Y OT. c/ ROLDAN NESTOR JAVIER s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°108/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 13 días del mes de Marzo de 2024 y siendo las hs. 11:00 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“PEREZ GABRIELA LUJAN Y OT. c/ ROLDAN NESTOR JAVIER s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 108/22”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Palacio Celso Rómulo, apoderado por beneficio de las actoras Pérez Gabriela Lujan y Albornoz Sonia Carolina quienes se encuentran presentes y el Dr. Ortiz de Rozas Matías apoderado de la citada en garantía “Galeno Seguros S.A”. Hago constar que el demandado Roldan Néstor Javier se encuentra rebelde en estos autos, no se encuentra presente pese a estar debidamente notificado ni letrado alguno que lo represente. Todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a prueba mediante decreto de fecha 25/10/2023, el que fuera notificado a la parte actora y a la citada en garantía en sus respectivos casilleros digitales el 26/10/2023.

Asimismo se informa que en fecha 12/08/23 se notificó al Sr. Roldan Néstor Javier en su domicilio real de la demanda, el 05/09/23 el Dr. Pirlo Oscar Alberto presentó un escrito contestando demanda por el Sr. Roldan pero se advirtió que el mismo no se encontraba firmado digitalmente conforme lo normado por acordada N°1562/22, Art. 21 y Art. 22.

Ante ello en fecha 28/09/23 se proveyó *“Intímese al Dr. Oscar A. Pirlo, a fin de que en el plazo de 5 días presente el escrito con firma digital, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado....”*, el cual fue debidamente depositado en su casillero digital el 29/09/23.

En fecha 25/10/23 se informó por secretaría que el cargo extraordinario para presentar el escrito requerido venció el 23/10/23 sin presentación alguna al respecto. Ante ello se tuvo por incontestada la demanda y se libró nueva cédula de notificación al domicilio real del demandado Roldán notificándolo de la apertura a prueba y de la fecha de esta audiencia, diligencia que se realizó el 21/11/23. Hasta la fecha el Sr. Roldán no presentó escrito o prueba.

Se informa que el plazo común para ofrecer las pruebas venció con cargo extraordinario el 14/12/2023. La parte actora presentó pruebas en fecha 30/10/23 y la citada en garantía el 01/11/23.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar:

Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1- Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción del siniestro ocurrido el día 01/01/2022.
- 2- Existencia, procedencia y cuantía de los daños reclamados.
- 3- La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.
- 4- Oponibilidad a la actora del límite de cobertura y exclusión de cobertura por alcoholemia denunciado por la citada en garantía.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

- **A la prueba Documental - (C.P.A N°1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes el escrito de demanda, la instrumental acompañada con la misma y las constancias de autos.

- **A la prueba Pericial Accidentalológica - (C.P.A N°2):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- **Se acumula a este ofrecimiento la prueba pericial mecánica - accidentalológica de la citada en garantía en el (C.P.D N° 6).**

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por las partes oferentes, en el plazo de tres días contados a partir de la presentación del perito en el expediente. En este acto el Dr. matias Ortiz de Rozas solicita que se abra una cuenta judicial a fin de transferir la suma correspondiente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 10/05/24**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en **la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 11/06/24 a horas 08:30**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes**. Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por las partes oferentes, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero accidentologico titular y uno suplente, resultando como titular, el perito José Manuel Mena, con domicilio Fermin Cariola N°420 de la ciudad de Yerba Buena y como perito suplente al perito Ing. Eduardo Alberto Moreira con domicilio en calle Jose Federico Moreno n°1143 de la ciudad de Monteros - tel: (3865-15437659).

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que el Dr. Palacio Celso Rómulo, solicita la recusación con causa del perito sorteado como titular, y en este acto S.S hace lugar.

Por lo que se procede a sortear únicamente un nuevo perito como titular, quedando como suplente el Ing. Moreira.

En este acto se procede nuevamente al sorteo, surgiendo como titular el Ing. Diego Federico Impellizzere con domicilio en calle Las Piedras N°3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán (381-4631637).

Por secretaría se procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado y a comunicarle el monto fijado como anticipo de honorarios, **dejando constancia que acepta el cargo**. Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital y datos de cuenta bancaria a los fines de hacer el depósito del anticipo dispuesto.

Atento a lo solicitado por el Dr. Ortiz de Rozas, se deja constancia que por secretaría se va a proceder a la apertura de una cuenta judicial.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

- A la prueba Pericial Médica (C.P.A N°3): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar y acumúlese al presente cuaderno la prueba pericial médica de la citada en garantía en el **(C.P.D N°4) que también se admite.**

Librese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por las partes. Adjúntense al oficio para mayor ilustración los escritos de ofrecimiento de pruebas de las partes.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el (C.P.A N°3) a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para el día 11/06/2024 a hs. 08:30 por lo que el informe deberá ser

presentado hasta el día 10/05/2024 bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los

cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, las Sras. PEREZ GABRIELA DEL LUJAN D.N.I N°37.728.659 y ALBORNOZ SONIA CAROLINA D.N.I N°43.709.901, deberán comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial el 10/04/24 a hs. 09:00, para la revisión médica, debiendo concurrir con: DNI; todos los antecedentes médicos que tenga en su poder en relación a la litis (historia clínica, Rx., análisis, etc.). Deberán presentarse sin acompañante, si las patologías de base lo permiten, de no ser así debe concurrir con un solo acompañante. No deberá asistir con fiebre, tos, sintomatología infecciosa o respiratoria. Se aclara expresamente que quedan notificadas las actoras en este mismo acto y se les hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlas en más de una oportunidad si fuere necesario.

Corrido el traslado de ley a la parte contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

- A la prueba pericial Psicológica (C.P.A N°4):

- Se acumula a este ofrecimiento la prueba pericial psicológica de la citada en garantía en el (C.P.D N°5).

Admítase parcialmente la prueba ofrecida por la parte actora por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del punto 2 del actor, en el que el oferente peticiona que el perito determine la incapacidad que padece la actora. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufrieran las actoras a raíz del siniestro objeto de este juicio.

En consecuencia: **Líbrese** oficio al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial a fin de que emita informe psicológico de las actoras PEREZ GABRIELA DEL LUJAN D.N.I N°37.728.659 y ALBORNOZ SONIA CAROLINA D.N.I N°43.709.901, teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos por los oferentes.

Infórmese al perito que resulte designado que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para el día 11/06/2024 a hs. 08:30 por lo que el informe deberá ser presentado hasta el día 10/05/2024 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 137 del NCPCCT.

Se dispone que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente

(Art. 394 NCPCT). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de aclaraciones y/o explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra. PEREZ GABRIELA DEL LUJAN D.N.I N°37.728.659, deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de éste Centro Judicial **en las fechas: 27/03/24 - 03/04/24 a hs. 12:00 y el 10/04/24 a hs. 11:00** y la Sra. ALBORNOZ SONIA CAROLINA D.N.I N°43.709.901, deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de éste Centro Judicial **en las fechas: 04/04/24 - 05/04/24 y 10/04/24 a hs. 12:00**, quedando notificadas de ello en este mismo acto y se les hace saber que los profesionales del Gabinete Psicosocial se reservan la facultad de citar a las actoras en más de una oportunidad.

Corrido el traslado de ley a la parte contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

- **A la prueba Informativa (C.P.A N°5):** Admitase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- **Librese oficio a:**

- Al Hospital General Lamadrid de Monteros, a fin de que sirva remitir a este Juzgado la historia clínica completa correspondiente a la Sra. ALBORNOZ SONIA CAROLINA - D.N.I N°43.709.901.

- **A la solicitud de librar oficios:**

1- A La UNIDAD DE DECISION TEMPRANA, ARCHIVO, DESESTIMACION Y SALIDAS ALTERNAS del Centro Judicial de Monteros, a fin de que remita, si su estado procesal lo permite, la causa ROLDAN NESTOR JAVIER S/LESIONES CULPOSAS - LEGAJO N 073321/22 o copias certificadas de ella. **No ha lugar**. Atento a que la misma se encuentra debidamente recepcionada y agregada en el expediente principal en 42 carillas en el proveído de fecha 07/08/23.

2- Al Hospital Padilla, a fin de que remita historia clínica de la Sra. PEREZ GABRIELA DEL LUJÁN - D.N.I N°37.728.659. **No ha lugar**, atento que la misma se encuentra agregada en el expediente principal en fecha 07/08/23.

Se hace saber que el oficio dirigido al Hospital General Lamadrid de Monteros, será enviado al casillero virtual del oferente para su diligenciamiento, atento a que la oficiada no cuenta con casillero digital.

Asimismo, en este acto se notifica al oferente que deberá acreditar el diligenciamiento del oficio correspondiente dentro de los próximos 10 días.

Corrido el traslado de ley a la parte contraria, esta manifiesta que no tienen oposición.

2)- **A las pruebas ofrecidas la citada en Garantía:**

- **A la Prueba Documental (C.P.D N° 1):** Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes el escrito de demanda, la instrumental acompañada con la misma y las constancias de autos.

- **A la Prueba Pericial Contable (C.P.D N°2):** No ha lugar a la prueba pericial contable, atento que los libros de comercio y demás documentación perteneciente a “Galeno Seguros S.A” ofrecida, no se encuentra discutida la autenticidad ni el contenido de la póliza.

Corrido el traslado de ley a la parte contraria, esta manifiesta que no tienen oposición.

-A la prueba Informativa (C.P.D N°3): Admitase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- Líbrense oficios a:

- Superintendencia de Servicios de Salud, a fin de que sirva informar a este Juzgado si las actoras Pérez Gabriela Luján - D.N.I N°37.728.659 y Albornoz Sonia Carolina - D.N.I N°43.709.901, figuran y/o han figurado en el padrón de beneficiarios de los agentes nacionales de seguros de salud. Asimismo informe tipo beneficiario y denominación de la obra social o prepaga en el que estuvieren inscriptas.

- En caso de que la contestación del oficio precedente tenga resultado positivo. **Líbrese** oficio a la Obra Social y/o empresa de medicina prepaga a la que se encuentran afiliadas las actoras Pérez Gabriela Luján - D.N.I N°37.728.659 y Albornoz Sonia Carolina - D.N.I N°43.709.901, a fin de que sirva informar a este Juzgado: A) número de afiliadas. B) fecha de alta, baja, desafiliación. C) si a partir del 01/01/22 y hasta el día de la fecha brindó cobertura médica a las actoras. D) en caso afirmativo, indique la totalidad de los gastos efectuados a favor de dichas personas, indicando conceptos, todo ello hasta la fecha de contestación de la presente.

- Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a fin de que sirva informar a este Juzgado, si las actoras Perez Gabriela Luján - D.N.I N°37.728.659 y Albornoz Sonia Carolina - D.N.I N°43.709.901, figuran y/o han figurado dadas de alta en alguna Aseguradora de Riesgo de Trabajo. Asimismo informe cual es la Aseguradora de Riesgo de Trabajo en la que fueron y/o están dadas de alta.

- En caso de que la contestación del oficio precedente tenga resultado positivo. **Líbrese** oficio a la empresa Aseguradora de Riesgo del Trabajo a la que se encuentren o hayan estados dadas de alta las actoras Pérez Gabriela Luján - D.N.I N°37.728.659 y Albornoz Sonia Carolina - D.N.I N°43.709.901, a fin de que sirva informar a este Juzgado: A) número de afiliadas. B) fecha de alta, baja, desafiliación. C) si a partir del 01/01/22 y hasta la fecha brindó cobertura a las actoras. D) en caso afirmativo, indique la totalidad de los gastos efectuados a favor de dichas personas, indicando conceptos, todo ello hasta la fecha de contestación de la presente.

- A la solicitud de librar oficios:

1- A La UNIDAD DE DECISION TEMPRANA, ARCHIVO, DESESTIMACION Y SALIDAS ALTERNAS del Centro Judicial de Monteros, a fin de que remita, si su estado procesal lo permite, la causa ROLDAN NESTOR JAVIER S/LESIONES CULPOSAS - LEGAJO N 073321/22 o copias certificadas de ella. **No ha lugar.** Atento a que la misma se encuentra debidamente recepcionada y agregada en el expediente principal en 42 carillas en el proveído de fecha 07/08/23.

2- Al Correo Oca Log S.A, a fin de que sirva informar a este Juzgado si las cartas a documento N°CAH36010287 - CAA35272280 - CAA35272570 y CAH36010287, se condicen con la ustedes poseen en sus registros, a los fines de confirmar su autenticidad. **No ha lugar.** Atento a que las mismas no fueron impugnadas o rechazadas por la contraria.

Corrido el traslado de ley a la parte contraria, esta manifiesta que no tienen oposición.

- A la Prueba Pericial Médica (C.P.D N° 4):

Estese a lo proveído en el (C.P.A N°3) al cual fue acumulada la prueba.

- A la Prueba Pericial Psicológica (C.P.D N° 5):

Estese a lo proveído en el (C.P.A N°4) al cual fue acumulada la prueba.

- **A la Prueba Pericial Accidentológica (C.P.D N° 6):**Estese a lo proveído en el (C.P.A N°2) al cual fue acumulada la prueba.

- **A la prueba de Declaración de Parte (C.P.D N°7):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia: Cítese a la Sra. Pérez Gabriela Luján y al Sr. Roldan Néstor Javier, para declarar por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el **día 11/06/2024 a horas 08:30 bajo la modalidad PRESENCIAL.**

Se hace saber a las partes que, a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra. Pérez y el Sr. Roldan deberán presentarse con su D.N.I en la Sala de Audiencias Civiles de este Centro Judicial de manera presencial, donde absolverán posiciones el día y hora fijado. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Se notifica al Dr. Ortiz de Rozas que tiene que abonar la movilidad correspondiente a fin de notificar en su domicilio real al Sr. Roldan.

Se aclara que las partes podrán interrogar a los absolventes libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas por los absolvente o declarantes, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT.

Corrido el traslado de ley a la parte contraria, esta manifiesta que no tiene oposición.

- **A la prueba de Documental en Poder de Terceros (C.P.D N°8):** Previo a proveer la jueza pide al oferente que aclare lo que quiere demostrar con la prueba solicitada:

El Dr. Palacio manifiesta que la actora no tenia seguro al momento del siniestro. A lo cual S.S manifiesta que lo informado por el letrado tiene validez de declaración jurada y le corre traslado a la contraria, a lo cual el Dr. Ortiz de Rozas manifiesta que no tiene oposición.

IV- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 11/06/2024 a hs. 08:30 la Audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial en la Sala de Audiencias Civiles de este Centro Judicial.**

V- Alegatos verbalmente: Atento a lo normado en el art. 458 del CPCCT, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, siendo hs. 11:47 se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 13 de Marzo de 2024.

Actuación firmada en fecha 13/03/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.